

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7631

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Prin-

cipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gacetas 22 y 23 de Noviembre)

GOBIERNO CIVIL

SUBSISTENCIAS

Llegadas de Barcelona el día 24 en el vapor «Mallorca»

Harina	52.884 kilogramos
Azucar	3.332 id.
Maiz	9.000 id.
Ganado vacuno (21 cabezas)	6.300 id.

Llegadas de Barcelona el mismo día en el vapor «Jaime I»

Harina	27.900 kilogramos
Azucar	9.143 id.
Maiz	5.800 id.
Patatas	7.000 id.

Palma 25 de Noviembre de 1915.

EL GOBERNADOR,
JAVIER MILLAN

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Accediendo, como en años anteriores á las instancias de los alumnos, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Los alumnos oficiales de las Universidades, Institutos y demás Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio, á quienes solo falten una ó dos asignaturas para terminar su carrera ó grado de enseñanza, podrán hacer la inscripción de matrícula, con derechos ordinarios, de dicha asignatura ó asignaturas durante el mes de Diciembre próximo, con opción á examen extraordinario en Enero.

Los Rectores ó Directores de los Centros de enseñanza, oyendo al Claustro de Profesores, constituirán los Tribunales y señalarán día para estos exámenes.

2.º Los alumnos comprendidos en el caso del artículo anterior que hayan hecho la inscripción de matrícula podrán utilizarla para acogerse á esta gracia,

solicitándolo así de los Jefes de los respectivos establecimientos.

3.º La concesión otorgada por la presente disposición á los alumnos oficiales se hace extensiva á los de enseñanza no oficial que se hallen en iguales condiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1915.

ANDRADE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 22 de Noviembre)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.—Sección de Comercio

El Consejo federal suizo, por Decreto de 5 del actual, ha prohibido la exportación de los artículos siguientes:

Vino natural de más de 15º de alcohol, así como todas las especialidades de vinos no espumosos, cualquiera que sea su graduación alcohólica, en barricas.

Cartón asfaltado (composición bituminosa para techados) y otros productos análogos fabricados con alquitrán.

Hierro. Todos los artículos parcialmente manufacturados, tales como hierro redondo, hierro plano, hierro cuadrado y hierros especiales, comprendidos el alambre, el palastro, los tubos, las piezas de ajuste para tubos y el material de ferrocarriles, que ya no estuvieran sujetos á dicha prohibición.

Platino, puro ó en aleación sin manufacturar, comprendidos los residuos, desperdicios, cenizas, raeduras, y escorias; platino laminado, en placas, tiras, planchas, etc.

Plata, pura ó en aleación. Idem: residuos, desperdicios, cenizas, raeduras y escorias.

Idem: sin manufacturar, aun en pepitas.

Idem: laminado, en placas, tiras, planchas, etcétera.

Oro, plata y platino en hilos é hilados; hilo de metal recubierto de oro, plata ó platino.

Tejidos de hilo de oro, plata y platino; oro y plata batidos en hojas delgadas.

Trabajos en oro y platino, excepto los relojes y joyería.

Sales de oro y combinaciones de oro, no especificadas en otro lugar, tales como cloruro de oro, etc.

Sales de platino y combinaciones de platino, no especificadas en otro lugar, tales como cloruro de platino, cloruro de platino amoniacal, etc.

Maquinas para bordar, máquinas para en hilar, partes sueltas de las mismas. Óxido de níquel.

Las materias primas é intermedias siguientes para la fabricación de materias colorantes, productos farmacéuticos, artículos para el lavado, pirotécnicos y para otros fines técnicos, cuya exportación no está todavía prohibida.

1. Peróxidos, cloratos y sales de perácidos.

Bióxido de hidrógeno (agua oxigenada).

Peróxidos de sodio, calcio, bario y de plomo.

Cloratos, percloratos y persulfatos. Perboratos.

2. Nitratos:

Bario.

Nitrato de estroncio.

3. Amoniaco y sales amoniacales: Amoniaco disuelto en el agua.

Sales amoniacales.

4. a) Potasio y sodio.

b) Potasa cáustica y soda cáustica en estado sólido.

5. Sales de alcali:

Cloruros, hipocloritos, iodatos, sulfatos y bisulfatos, sulfitos, bisulfitos é hiposulfitos, sulfuros, bicarbonatos, acetatos, cianuro, sulfocianuro, oxalato y bioxalato, tartarato, bitartrato, tartarato estubiado, aluminato, hipofosfato, pirofosfato.

6. Sales de calcio:

Fluoruro en bruto (espatofluor) ó purificado; bifosfato, glicerofosfato, lactato, permanganato, oxalato, taxtrato; busulfito; borato, citrato, sulfuro.

7. Acidos.

Acido fosfórico; ácido oxálico; ácido bórico; ácido acético anhídrido; ácido titánico; ácido mórbido y ácido tungstico; ácido vanadínico; ácidos grasos no especificados en otro lugar.

8. Gases comprimidos.

Acido carbónico; acetileno, gas para el alumbrado, gas de aceite; amoniaco; oxígeno, hidrógeno, aire líquido; ácido sulfuroso y otros gases comprimidos no especificados en otro lugar.

9. Acido crómico, sales de cromo y de manganeso:

a. Acido crómico; cromato, bicromato y otras sales de cromo;

b. Sales de manganeso.

10. Desperdicios de las jabonerías y tintorerías, cenizas de estaño, óxido de estaño y estannato de sosa.

11. Derivados del benzol y de la naftalina:

Derivados del aceite de alquitrán; derivados del benzol y de la naftalina.

Barnices, lacas y secantes, estén ó no mezclados con materias colorantes, comprendidos los extractos para lacas y la trementina artificial; aceite de linaza desengrasado por la exposición al sol (Standöl).

Este Decreto ha entrado en vigor el día 5 del mes corriente.

El Gobierno de Dinamarca ha prohibido por decreto de 11 de Octubre último la exportación de la manteca, crema y leche fresca, y por decreto de 29 de dicho mes, la del jabón de todas clases, las ruedas para vagones de ferrocarriles de vía normal de un diámetro de 750 milímetros y las ruedas para tranvías de un diámetro de 700 milímetros.

Madrid, 18 de Noviembre de 1915.—

El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(Gaceta 20 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior

Nuestro Cónsul en Veracruz manifiesta á este Centro que en dicha Plaza han ocurrido tres casos de fiebre amarilla.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 21 de Noviembre)

2 SECCION PROVINCIAL

Núm. 2887

GOBIERNO MILITAR

DE MALLORCA

Para conocimiento de todos los individuos á quienes pueda interesar, se hace público que desde esta fecha queda abierta la escuela militar oficial establecida en el Regimiento Infantería de Palma, en la cual recibirán instrucción gratuita cuantos lo soliciten y se hallen comprendidos en las disposiciones dictadas para el funcionamiento de aquellos centros de enseñanza.

Palma 23 de Noviembre de 1915.—D. O. de S. E.—El Teniente Coronel, Secretario, Jerónimo Palou de Comasema.

Núm. 2892

COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

Esta Comisión saca á público concurso el suministro de manteca de cerdo, tocino, embutidos, obra de esparto, ropas, mantas, gallinas, curtidos y papel para imprenta que se necesite para el consumo de los establecimientos provinciales de beneficencia de esta ciudad durante el próximo año de 1916.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial y las proposiciones se admitirán en la misma todos los días laborables comprendidos entre el siguiente al de la publicación de este

anuncio y el 21 de Diciembre próximo ambos inclusive desde las 10 á las 13 horas.

Palma 24 de Noviembre de 1915.—El Vicepresidente, Juan Llobera.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

Núm. 2860

DELEGACION DE HACIENDA

DE BALEARES

Sección facultativa de Montes Región 10.^a

AÑO FORESTAL DE 1915 A 1916

ANUNCIO.—*Primeras y segundas subastas de aprovechamientos forestales.*—En cumplimiento á lo dispuesto en el Reglamento para el régimen de esta Sección de fecha 14 de Agosto de 1900 y á propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de la Región, he acordado que se celebren las primeras subastas de los aprovechamientos que se expresan en el estado inserto á continuación, en los pueblos, día y horas que se indican en el mismo estado; y si no dieran resultado positivo, se verificarán segundas, el día y á las horas que sita el estado repetido, bajo las mismas condiciones y tipos de tasación que las primeras.

Las subastas tendrán lugar en las Casas Consistoriales de los pueblos respectivos, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico, una pareja de la Guardia civil y un Notario. Este último, en el caso en que la tasación exceda de 500 pesetas y si lo hay en la localidad.

En su virtud, los Alcaldes de dichos pueblos remitirán edictos de anuncio á

las Alcaldías de los pueblos limítrofes, las cuales los devolverán cumplimentados á la de procedencia.

La caza del monte «La Comuna» de Buñola y los pastos del monte «Comuna de Moscarí» de Selva, serán por un periodo de 5 años y la caza de los predios del Estado «Ca S'Amitjé», «Manut» y «Binifaldó» sitos en el término de Escorca, por un periodo de 3 años, siempre que el valor que alcancen en la subasta iguale ó supere al tipo de tasación que figura en el Plan forestal actual y con la condición de que si los predios, que tengan el caracter de enagenables, fuesen vendidos, cesará el arriendo dentro del año en que tuviese lugar la adjudicación, en la inteligencia de que la rescisión del contrato no dá derecho alguno al rematante á reclamación ni indemnización de ningún género.

La Comisión de Montes del Ayuntamiento de Santafly, procederá al señalamiento del tranzón ó sitio de corta de las leñas bajas del monte «Comuna Marina Gran» antes de la celebración de las subastas, á fin de que lo conozcan de antemano los licitadores. Los aprovechamientos de pastos y caza se obtendrán en todo el monte.

Los rematantes de la caza de los predios del Estado en Escorca, ingresarán el 10 por 100 del importe del remate en la Tesorería de Hacienda, dentro de los 5 días siguientes al en que se les notifique su aprobación, y dentro de los 15, el importe total del mismo, sin cuyo requisito no se les expedirá la licencia correspondiente.

De conformidad con lo establecido en la prevención 8.^a de la Real orden aprobatoria del Plan actual de fecha 18 de Octubre último, los rematantes de los pastos de los montes «La Victoria» y «San Martín» de Alcudia abonarán ó harán abonar por su cuenta en la oficina de la Ayudantía de esta provincia (Calle de la Concepción n.º 67-1.º-1.^a) las cantidades respectivas de 77'75, y 39'50 pesetas en concepto de indemnización al personal de la Región por los gastos de movimiento y residencia en la práctica de las operaciones de reconocimiento final de dichos disfrutes, sin cuyo requisito no se les expedirá la oportuna licencia.

Las reglas facultativas y condiciones administrativas que regirán, además de las expresadas en este anuncio y estado que le sigue, son las generales de 15 de Abril de 1898 insertas á continuación y las contenidas en el Reglamento de 14 de Agosto de 1900, debiendo los Ayuntamientos propietarios formular las económicas que no se opongan á las anteriores mencionadas y remitirlas sin demora á esta Delegación.

Del resultado de dichas subastas darán cuenta inmediatamente, los Alcaldes y la Guardia civil, á esta Delegación, al Sr. Ingeniero Jefe de la Región (Tarragona) y á la Ayudantía, remitiendo además el Alcalde de Escorca, para su aprobación, los expedientes de subastas.

Palma á 24 de Noviembre de 1915.—El Delegado de Hacienda, Santiago Herreras.

Estado que se cita.—Las primeras subastas se celebrarán el día 11 de Diciembre próximo, y si no dieran resultado positivo, se celebrarán el día 21 del mismo mes.

PUEBLOS	MONTES	CLASE Y CANTIDAD DE APROVECHAMIENTOS Y SITIO DE SU OBTENCIÓN	PLAZO DEL DISFRUTE	Tasación — Pesetas	Horas en que han de celebrarse las subastas
Alcudia	La Victoria	Pastos.— 600 lanar, 100 cerda y 80 mayor.	Todo el año forestal.	1000'00	A las 11
	Id. San Martín	Pastos.— 400 lanar, 60 cerda y 200 mayor.	Id.	500'00	A las 11 y 30
	Id. Id.	Caza.— Para 7 escopetas y medios permitidos por la Ley de caza	Todo el año forestal menos la época de veda y días prohibidos	200'00	A las 12
Buñola	La Comuna	Caza.— Para 3 id. é id. id.	Id.	75'00	A las 11
	Selva Comuna de Biniamar.	1000 metros cúbicos de piedra.— Es Fornassos	Todo el año forestal.	300'00	A las 11
	Id. Comuna de Caimari	100 metros cúbicos de piedra.— Portell de se Punta.	Id.	25'00	A las 11 y 30
Santafly	Id. Comuna de Moscarí.	Pastos.— 5 mayor.	Id.	7'50	A las 12
	Id. Comuna de Llombars.	Pastos.— 180 lanar, 20 cabrio, 70 cerda y 37 mayor.	Id.	145'00	A las 9
	Id. Cana Rosera.	Pastos.— 100 lanar, 20 cabrio, 40 cerda y 40 mayor.	Id.	64'00	A las 9 y 30
Escorca	Id. Comuna Marina Gran.	Pastos.— 300 lanar, 25 cabrio, 100 cerda y 50 mayor.	Id.	375'00	A las 10
	Id. Id.	200 estéreos de leñas bajas.	Todo el año forestal menos la época del movimiento de la savia.	100'00	A las 11
	Id. Nuestra Señora de la Concepción, etc.	Pastos.— 10 lanar y 5 mayor	Todo el año forestal.	8'00	A las 11 y 30
Id.	Id. Ca S'Amitjé.	Caza.— Para 2 escopetas y medios permitidos por la Ley de caza	Todo el año forestal menos la época de veda y días prohibidos	50'00	A las 11
	Id. Manut.	Caza.— Para 3 id. é id. id.	Id.	90'00	A las 11 y 30
	Id. Binifaldó	Caza.— Para 2 id. é id. id.	Id.	50'00	A las 12

Palma de Mallorca á 23 de Noviembre de 1915.—El Ingeniero Jefe de la Región, Gabriel Martín.

Reglas que se citan

Pliego general de reglas facultativas

- 1.^a En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.
- 2.^a En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.
- 3.^a El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.
- 4.^a La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino

- fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.
- 5.^a Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones, ó corbillos bien afilados.
- 6.^a En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.
- 7.^a Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.
- 8.^a Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.

- 9.^a El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.
- 10.^a En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.
- 11.^a El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.
- 12.^a La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.
- 13.^a Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.
- 14.^a La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso,

- y á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.
- 15.^a Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.
- 16.^a Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrio, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo el ganado mular, caballar, asnal y bovino, perteneciente á varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardian puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.
- 17.^a La Comisión de Montes del

Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

18.ª En el aprovechamiento de bellota ó montanera no podrá procederse al vareo si no cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los arboles, ó sea de frente á fin de evitar la destrucción de los botes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas, para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

19.ª Se prohíbe á los pastores ó conductores de ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.

20.ª El alcance de las piñas se verificará á gancho ó gorguz, y de ningún modo á golpe de varal.

21.ª Los casqueros y tenderos de la pifa se situarán en los puntos mas despejados de plantas arbóreas, que á este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

22.ª Para tapar y tostar la pifa se emplearán solo las hojas y ramas muertas y rodadas y las leñas procedentes de plantas secundarias, como la jara, la retama, el tomillo, etc., no permitiéndose más herramientas que el azadón para obtener estas últimas y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primeras.

23.ª De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que, por circunstancias especiales, se permita esta clase de aprovechamiento.

24.ª El aprovechamiento de resinas solo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalan, y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros á un metro del suelo.

25.ª De ordinario la resinación será á vida aplicándose el sistema Hougues, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

	Metros
Longitud.	3'40
Latitud.	0'11
{ En la base superior.	0'12
{ En la inferior	0'15
Profundidad.	0'15
Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara, serán, respectivamente las siguientes:	
	Metros
Entalladura del primer año	0'50
Id. del segundo.	0'60
Id. del tercero.	0'60
Id. del cuarto.	0'80
Id. del quinto.	0'90

Total de las cinco entalladuras, ó sea longitud de la cara. 3'40

26.ª No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

27.ª Cada campaña anual para el aprovechamiento durará, lo más, ocho meses y medio, á contar desde el día que se fije para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasijas, etc., y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días despues que dichas labores preparatorias.

28.ª La duración de los contratos de aprovechamientos de resinas será cuando menos, de cinco años y en caso de extenderse á mayor número, éste deberá ser divisible en periodos de cinco.

29.ª Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25.ª, podrá autorizarse la resinación á muerte de los árboles de corta desde cinco años antes que ésta ha-

ya de tener efecto. En tales casos se permitirá que así el número como las dimensiones de las caras, sean lo más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

30.ª Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcorno que cuyo tronco mida á la altura del pecho, menos de 50 centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de 30 centímetros de circunferencia en su base ó punto de arranque.

31.ª No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años, y en armonía con esto, la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de diez años como máximo, durante el cual solo podrán verificarse dos pelás, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que á este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga ó exceda de los citados ocho años, cualquiera que sea su grueso y calidad.

32.ª Las operaciones de descorte se harán de modo que las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la capa madre y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento ó arrastre de la mencionada capa madre.

33.ª El arranque del corcho se hará en toda superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar adheridos pedazos sueltos.

El descorte del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madre de los árboles señalados para este objeto.

34.ª Deberá cuidarse también de no dañar, raspar, desgarrar, ni quitar, bajo pretexto alguno, la corteza madre al verificar las catas.

35.ª Queda terminantemente prohibido el descorchamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermas, y asimismo la corta, extracción y disfrute de arboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descorte, decrepitud, ó por accidentes atmosféricos ó de otra clase.

36.ª En las operaciones del descorte deberán emplearse operarios diestros é inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno á los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

37.ª La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

38.ª Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación, ó sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

39.ª La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40.ª El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del día 1.º de Mayo y quedará terminado el 30 de Septiembre.

41.ª La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar brotes reviejos ni ramas secas siendo obligación del rematante, concesionario ó usuario el rozar todas las matas sin elegir las de menor calidad,

y debiende dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

42.ª El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

43.ª Son aplicables estrictamente á esta clase de aprovechamientos las dos prohibiciones que con respecto á los de esparto establece la precedente 39.ª

44.ª El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45.ª En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del huron y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

46.ª Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

47.ª La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificará á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúan las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48.ª Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorte, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda clase de aprovechamientos, se verificará solo durante las horas del día, ó sea desde la salida á la puesta del sol, debiendo los ganados pernóctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.ª.

49.ª La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50.ª Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y solo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

51.ª Al comienzo de todo aprovechamiento deberá proceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda mas de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

52.ª No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que proceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda analoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comi-

sión; y, con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53.ª A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento fiscal de sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Madrid 15 de Abril de 1898.

Núm. 2844

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Arbitrio.—El día 28 del mes de Diciembre próximo, y horas de las diez y ocho, diez y ocho y treinta minutos y diez y nueve, tendrán lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo la presidencia de la Comisión designada al efecto, las subastas públicas para el arrendamiento de los arbitrios municipales sobre los derechos de Plaza y Mercado, Matadero y corral común, por todo el año próximo de 1916, arregladamente á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la expresada oficina y á la Instrucción vigente para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

A las diez y ocho tendrá lugar la subasta de la Plaza y Mercado, á las diez y ocho y treinta minutos, la del Matadero y á las diez y nueve la del Corral común, siendo los tipos de dichas subastas el de mil setecientas pesetas, seiscientas y treinta respectivamente y no se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo preñado.

Para tomar parte en dichas subastas, deberá todo limitador constituir en la Caja municipal un depósito provisional equivalente al cinco por ciento de los expresados tipos, y el rematante deberá constituir una fianza del diez por ciento del precio de la subasta en la Oaja de este Municipio como garantía del contrato.

El importe del remate deberá ser ingresado en la Depositaria Municipal por trimestres adelantados.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al final de este anuncio y se presentarán á la mesa que preside la subasta durante media hora en pliego cerrado, en el cual será incluido además el resguardo del depósito municipal y la cédula personal del licitador sin cuyos requisitos será desechada.

En el caso de presentarse por un mismo interesado varios pliegos, será suficiente que el resguardo de depósito y la cédula personal vayan incluidos en el primero presentado.

El plazo de exposición al público de los pliegos de condiciones de estas subastas ha transcurrido ya, no habiéndose presentado ninguna reclamación.

Santa Margarita 19 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Feliciano Fuster.—El Secretario, Guillermo Santandreu.

Modelo de proposición

D.... vecino de.... cuya cédula personal acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arbitrio establecido sobre.... El que sea) por todo el año de 1916, y teniendo capacidad bastante para contratar me obligo á tomar el arriendo de dicho arbitrio entregando al Ayuntamiento la cantidad de.... (En letras) pesetas, con estricta sujeción á las mencionadas condiciones.

(Fecha y firma entera del proponente

Núm. 2845

D. Antonio Sureña Mas, Alcalde Constitucional de la villa de María.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del cuarto trimestre del repartimiento general sobre utilidades de este término, sustitutivo del de consumos y general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al actual año, tendrá lugar durante los tres días siguientes al anuncio del presente

en el B. O. de la provincia, en la oficina recaudatoria, sita en la calle del Arrabal n.º 102 de esta villa.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo prevenido por el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

María 19 Noviembre de 1915.—Antonio Sureda.

Núm. 2853

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Habendo acordado el Ayuntamiento de esta villa contratar por medio de subasta la cobranza de los arbitrios denominados «Matadero», «Plaza», «Pescadería» y «Tablillas» por todo el año 1916, con arreglo á los pliegos aprobados, se anuncia dicho acuerdo á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, pudiéndose presentar durante el plazo de diez días las reclamaciones que se quieran, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Lluchmayor 19 de Noviembre de 1915.—El Alcalde Presidente, Juan Mojer.—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 2830

D. Juan Alcover y Maspons. Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado el auto que el encabezamiento y parte dispositiva del mismo, es del tenor siguiente:

Número treinta.—Palma quince de Octubre de mil novecientos quince. En las diligencias promovidas por D. Francisco de Paula Ruiz Pou para que se formule en su nombre contra D. Juan Brocardó Hernández, D. Joaquín y don Miguel Botia y Pastor, demanda de nulidad de una escritura pública de transacción: que fueron remitidos en grado de apelación interpuesta por don Francisco de Paula Ruiz del auto que dictó el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad en diez y nueve de Julio de mil novecientos once por el que se tienen por hechas las manifestaciones que comprende el escrito de diez de Junio entonces último y se niegan al interesado D. Francisco de Paula Ruiz Pou los beneficios de la defensa por pobre en estos autos, sin perjuicio de su derecho para promover el pleito de que se trata como rico, se resuelve no haber lugar á lo solicitado por el mismo en su escrito de siete del citado mes de Junio, ya que quedó reclamado y unido á los autos la partida de bautismo del que inexactamente titula adúlterino Enrique, conforme resulta de los antecedentes apuntados: y que para la notificación de este auto á D. Francisco de Paula Ruiz, maestro de escuela de Buitrago, perteneciente al partido judicial de Torrelaguna, se expida exhorto.—Se tiene por abandonado el recurso y por firme la resolución apelada, declarándose de cargo del apelante D. Francisco de Paula Ruiz Pou las costas motivadas por la apelación. Y devuélvase los autos al Juzgado de primera instancia con certificación del presente y nota de las costas causadas en esta instancia para su exacción. Notifíquese este auto á D. Francisco de Paula Ruiz, residente en Buitrago, por medio de exhorto que se dirigirá á la Audiencia Territorial de Madrid. Lo acordaron y firman los señores anotados á continuación en Sala de justicia de esta Audiencia, de que certifico.—Domingo Divar.—Isidro Leiva.—Juan J. Santurio.—Rafael Pineda Roig.—Juan Alcover, Secretario.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sala en providencia de ayer, y para su inserción en la Gaceta de Madrid, para que sirva de notificación á don Francisco de Paula Ruiz Pou libro y firmo la presente certificación en Palma de Mallorca á diez y seis de Noviembre de mil novecientos quince.—Juan Alcover.

Núm. 2836

D. Antonio Bergali y Maig, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma.

Por el presente edicto se hace saber: que en los autos juicio declarativo de menor cuantía promovidos por D.ª Antonia Juan y Massot contra los herederos desconocidos y de ignorado paradero de D. Rafael Oliver y Pizá, se ha pronunciado la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: «En la ciudad de Palma á once de Noviembre de mil novecientos quince D. Antonio Bergali y Maig Juez de primera instancia del distrito de la Lonja, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de menor cuantía promovidos por D.ª Antonia Juan y Massot sin profesión y vecina de la villa de Andraitx, dirigida por el Letrado D. Luis Alemany y representada por el procurador D. Jaime Quetglas contra los herederos desconocidos y de ignorado paradero de D. Rafael Serra y Pizá, en rebeldía, sobre reclamación de quinientas pesetas, con los intereses á razón del tres por ciento anual vencidos desde el día tres de Agosto de mil novecientos cuatro, fecha del pagaré á la orden que obra en autos.... Fallo: que debo condenar y condeno á los herederos desconocidos y en ignorado paradero de D. Rafael Oliver y Pizá á que paguen á D.ª Catalina Juan y Massot ó á su legítima representación la suma de quinientas pesetas con los intereses de la misma á razón de un tres por ciento anual vencidos desde el tres de Agosto de mil novecientos cuatro y que veazan hasta la completa solución con expresa condena de costas á los demandados. Notifíquese esta sentencia á los demandados en la forma que previene los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil insertándose en los edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el encabezamiento y parte dispositiva con la firma del infrascrito, conforme dispone el artículo 769 de la expresada ley. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo en la fecha expresada.—Antonio Bergali—Leida y publicada fué por el Sr. Juez la anterior sentencia en la audiencia pública del día de su fecha.—Ante mí—Guillermo Vidal.»

Palma once Noviembre mil novecientos quince.—Antonio Bergali.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 2675

CEDULAS DE CITACION

Por la presente, en cumplimiento de lo mandado en providencia de ayer recaída á solicitud de Jaime Munar y Sastre en los autos declarativos de mayor cuantía que, por ante la Secretaría de D. Antonio Tomás sigue contra Juan-Antonio, José y María Ferrer y Oliver de ignorado paradero y caso de haber fallecido, los herederos de éstos y contra las personas que tengan interés en la declaración de presunción de muerte de D. Marcos Ferrer y Oliver, motivo de dichos autos los cuales se hallan en término de prueba; se cita á los relacionados demandados representados por los estrados del Juzgado, para que comparezcan ante el mismo Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta capital, el día diez y siete de Noviembre próximo á las diez, á fin de absolver, bajo juramento indelisorio las posiciones que se produzcan siendo pertinentes, previniéndose á los susodichos demandados Juan Antonio, José y María Ferrer y Oliver y en su lugar y caso á sus herederos y á las personas que tengan interés en la declaración de presunción de muerte expresada que si no comparecen el día y hora al efecto señalados les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma treinta y uno Octubre de mil novecientos catorce.—P. I. del Secretario, D. Antonio Tomás.—Francisco Rubí, oficial auxiliar.

Núm. 2826

El Sr. Juez de Instrucción del Distrito de la Catedral de esta Ciudad de Palma, mediante providencia dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye sobre estafa á virtud de denuncia formulada por D. Juan José Almeda Garrigas, fotógrafo, vecino de Barcelona, contra su dependiente cobrador Casiano Selva Soler ha mandado que se cite á los testigos Juan Alvarez, Pedro Alvarez y Antonio Serra, domiciliados últimamente en la Ciudad de Soller, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días y hora de las diez y media de la mañana, comparezcan ante dicho Juzgado de la Catedral, al objeto de declarar en el indicado sumario y ofrecerles, en su caso, el procedimiento á los efectos procedentes.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, libro la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de citación en forma á los nombrados Juan Alvarez, Pedro Alvarez y Antonio Serra.

Palma diez y seis de Noviembre de mil novecientos quince.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 2851

Bartolomé Borrás Pol y María Isern Pizá, hoy en ignorado paradero, asistirán el juicio por Jurados de la causa, sobre asesiato, instruida contra el vecino de Consell Miguel Ferrer Parets, que se celebrará, en la Audiencia Provincial de Palma, los días 25, 26 y 27 de Noviembre corriente á las diez y media para declarar como testigos en dicho acto, bajo apercibimiento de la multa de 5 á 50 pesetas.—El Juez de Instrucción, Ignacio de Lecea.

Núm. 2795

REQUISITORIAS

Vallés Pol Antonio, hijo de Bartolomé y de María, natural de Binisalem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Baleares, de estado soltero, profesión albañil, de veintitres años de edad, estatura un metro seiscientos milímetros, domiciliado últimamente en Binisalem, provincia de Baleares, procesado por haber faltado á la concentración del cupo de instrucción del año mil novecientos trece, incorporados á filas para recibir instrucción en el actual año; comparecerá en término de treinta días, ante el primer Teniente Juez instructor de la Comandancia de Ingenieros de Mallorca, Don Gabriel García Seguí, residente en Palma, Compañía de Telégrafos, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma á 8 de Noviembre de 1915.—El primer Teniente Juez Instructor, Gabriel García.

Núm. 2800

Segura Valls Juan, hijo de José y de María, natural de Palma, Ayuntamiento de ídem, provincia de Baleares, de estado soltero, profesión dependiente de comercio, de veinticuatro años de edad, estatura un metro seiscientos diez milímetros, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Palma, provincia de Baleares, y en la actualidad en Puerto Padre (República Argentina), procesado por no haber pasado las revistas anuales de mil novecientos trece y mil novecientos catorce; comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de Palma número sesenta y uno, Don Adalberto de Hévia Maura, residente en Palma de Mallorca, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma 12 Noviembre de 1915.—El primer Teniente Juez Instructor, Adalberto Hévia.

Núm. 2801

Alemany Massot Antonio, hijo de Ramón y de Catalina, natural de Andraitx, Ayuntamiento de Palma, provincia de Baleares, de estado soltero, profesión

cocinero, de veinticuatro años y cuatro meses de edad, estatura, un metro seiscientos cincuenta y ocho milímetros, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Palma, provincia de Baleares, y en la actualidad en Francia, procesado por no haber pasado las revistas anuales de mil novecientos trece y mil novecientos catorce; comparecerá en el término de treinta días, ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de Palma número sesenta y uno don Adalberto de Hévia Maura, residente en Palma de Mallorca, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma 12 Noviembre de 1915.—El primer Teniente Juez instructor, Adalberto Hévia.

Núm. 2802

Planas Bosch José, hijo de José y de María, natural de Palma, Ayuntamiento de Palma, provincia de Baleares, de estado soltero, profesión dependiente de comercio, de veinticuatro años y ocho meses de edad, estatura un metro seiscientos cuarenta milímetros, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Palma, provincia de Baleares y en la actualidad en la Habana, procesado por no haber pasado las revistas anuales, de mil novecientos trece y mil novecientos catorce; comparecerá en el término de treinta días, ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de Palma número sesenta y uno, don Adalberto de Hévia Maura residente en Palma de Mallorca, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma 12 Noviembre de 1915.—El primer Teniente Juez instructor, Adalberto Hévia.

Núm. 2858

SALINERA ESPAÑOLA

En el sorteo ordinario y extraordinario verificado día 19 de este mes, ante el Notario D. José Alcover, de 228 obligaciones hipotecarias serie A solidaria que deben ser amortizadas día 1.º Diciembre próximo, resultó corresponder su amortización á las que llevan los números siguientes: 41, 77, 81, 118, 152, 169, 202, 239, 381, 391, 438, 466, 469, 482, 485, 490, 503, 544, 558, 582, 590, 596, 598, 652, 703, 704, 709, 732, 775, 795, 798, 808, 809, 826, 854, 912, 954, 979, 1.002, 1.012, 1.017, 1.032, 1.076, 1.080, 1.094, 1.193, 1.197, 1.199, 1.249, 1.311, 1.324, 1.381, 1.399, 1.414, 1.431, 1.435, 1.448, 1.453, 1.464, 1.465, 1.466, 1.467, 1.477, 1.489, 1.505, 1.511, 1.570, 1.611, 1.631, 1.676, 1.680, 1.702, 1.717, 1.737, 1.772, 1.786, 1.802, 1.805, 1.810, 1.822, 1.839, 1.845, 1.860, 1.881, 1.888, 1.891, 1.945, 2.010, 2.035, 2.058, 2.065, 2.100, 2.136, 2.143, 2.157, 2.166, 2.167, 2.189, 2.236, 2.260, 2.305, 2.383, 2.400, 2.428, 2.431, 2.435, 2.445, 2.481, 2.489, 2.490, 2.491, 2.499, 2.500, 2.513, 2.569, 2.589, 2.595, 2.617, 2.637, 2.663, 2.684, 2.702, 2.703, 2.709, 2.722, 2.783, 2.790, 2.842, 2.863, 2.906, 2.924, 2.961, 2.976, 3.026, 3.086, 3.102, 3.165, 3.202, 3.235, 3.236, 3.348, 3.361, 3.391, 3.415, 3.461, 3.465, 3.489, 3.490, 3.527, 3.563, 3.591, 3.611, 3.640, 3.654, 3.656, 3.665, 3.679, 3.692, 3.705, 3.749, 3.775, 3.789, 3.781, 3.784, 3.794, 3.842, 3.844, 3.884, 3.897, 3.938, 3.967, 3.984, 4.005, 4.036, 4.061, 4.077, 4.083, 4.130, 4.134, 4.156, 4.161, 4.182, 4.187, 4.192, 4.273, 4.289, 4.304, 4.407, 4.431, 4.439, 4.446, 4.470, 4.480, 4.492, 4.493, 4.504, 4.505, 4.524, 4.535, 4.567, 4.573, 4.591, 4.593, 4.640, 4.657, 4.660, 4.667, 4.680, 4.681, 4.690, 4.767, 4.768, 4.765, 4.776, 4.778, 4.781, 4.794, 4.828, 4.832, 4.834, 4.849, 4.850, 4.882, 4.887, 4.942, 4.951, 4.990 y 4.991.

Lo que se anuncia para que los tenedores de dichas láminas se sirvan presentarlas para su cobro á la Administración de esta Sociedad.

Palma 20 de Noviembre de 1915.—Por la Salinera Española.—El Director Gerente, M. Guasp.